

Cipolletti, 18 de junio de 2026

VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**BANCO DE LA PAMPA S.A. C/ RED INDUMENTARIA SUR S.R.L. Y OTROS S/ EJECUTIVO**" (Expte. CI-00622-C-2026).

Y CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma (Art. 471 inc. 5 CPCC) y el régimen legal del Código Civil y Comercial de la Nación (Art. 1406), extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **RED INDUMENTARIA SUR SRL, CUIT 30715310224, PABLO DAVID MONTOYA, DNI 28343188 y CINTIA VANESA GALEASSI, DNI 29966297**, hagan íntegro pago a BANCO DE LA PAMPA S.A., CUIT 30500012516, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 95/100 (\$ 6.957.610,95)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$2.000.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **LUIS GUSTAVO ARIAS, JUAN MANUEL GARCÍA y ADRIÁN GUSTAVO SAGGINA**, en conjunto, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 (\$595.462,00)** (MÍNIMO LEGAL: 5 JUS + 40%; VALOR JUS: \$85.066). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto

del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$6.957.610,95). Quedará firme en caso que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a los ejecutados que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): TBDY-ROWN y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante